



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

SENADO DE LA R.D.

1571

2006 APR 18 7:09

Soledad Brito

RECIBIDO

SECRETARIA GENERAL

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EL SISTEMA DE ELECCIONES PRIMARIAS

CONSIDERANDO: Que la verdadera y autentica democracia es la expresión libre y voluntaria del parecer de las mayorías;

CONSIDERANDO: Que los partidos y organizaciones políticas constituyen sin duda la base de sostenimiento y el medio eficaz del accionar de un verdadero sistema democrático.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad prácticamente todos los partidos modernos de las naciones más civilizadas del planeta, que se toman como ejemplos de países democráticos, han establecido las primarias internas como medio efectivo de aplicar una real democracia en la selección de las candidaturas de sus partidos, para todos los niveles e instancias.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad nuestros partidos políticos se encuentran en un estado de crisis, debido a la pérdida continua de credibilidad que los ha afectado en las últimas décadas, una de cuyas causas principales ha sido, sin duda, el comportamiento autocrático, dictatorial y de acuerdos antidemocráticos, con que frecuentemente han escogido sus candidatos para los puestos electivos, violentando de esa manera las legítimas aspiraciones de dirigentes y militantes que aun con el respaldo mayoritario de las bases, ven frustrados y lesionados sus liderazgos locales y nacionales, lo que se revierte sin duda alguna en contra de los



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

mismos partidos políticos y movimientos, y en consecuencia en contra del sistema democrático y el Estado de Derecho.

CONSIDERANDO: Que esa falta de democracia interna que tradicionalmente ha afectado a los partidos políticos dominicanos, perjudica no sólo a dichas organizaciones, sino inclusive al propio sistema democrático, que requiere para su sostenimiento y perfeccionamiento de partidos y agrupaciones políticas modernas, transparentes y democráticas.

CONSIDERANDO: Que las reformas constitucionales establecidas en 1994 a nuestro sistema electoral, han contribuido de manera indiscutible al mejoramiento de nuestro sistema democrático al determinar elecciones congresionales y municipales separadas de las presidenciales para evitar el tradicional arrastre, que afectaba con su funesta influencia la libre elección de las candidaturas a cargos electivos.

CONSIDERANDO: Que la democracia, entendida en su concepción más amplia y a la vez precisa, es el gobierno de la mayoría, tal y como se ha concebido desde la antigüedad hasta nuestros días.

CONSIDERANDO: Que como expresión auténtica de una democracia plena, efectiva y participativa, los partidos políticos deben aplicar mecanismos de elección popular libres, abiertas y democráticas, no solo en los niveles superiores, como la candidatura presidencial, sino también en todos los niveles, es decir para los



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

cargos y candidaturas congresionales (Senadores y Diputados), y municipales (Sindicos y suplentes, Regidores y suplentes).

CONSIDERANDO: Que es de interés de los ciudadanos la preservación de la democracia en todos los niveles, organizaciones e instancias, y que por tanto hace necesaria la organización, fiscalización y supervisión de las primarias internas de los partidos políticos, movimientos y grupos internos que puedan sugerir en los partidos como forma de garantizar la realización de primarias pulcras, transparente y democráticas.

VISTO: EL ART. 104 de la Constitución de la República.

VISTA: La ley Electoral Número 275 del 21 de Diciembre de 1997 y modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. PRIMERO: Se establece el sistema de elecciones primarias o convenciones, mediante el voto universal, directo y secreto con participación de todos los electores, como forma de garantizar la democracia interna en la selección de las candidaturas de los partidos y agrupaciones políticas a funciones electivas en los niveles presidencial, congresional y municipal.

ART. SEGUNDO: Se establece que a La Junta Central Electoral (JCE), le corresponda organizar y coordinar con los partidos y agrupaciones políticas, las primarias internas de dichas



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

organizaciones, así como fiscalizarlas y supervisarlas a fin de garantizar certámenes auténticamente democráticos a lo interno de las mismas.

ART. TERCERO: La Junta Central Electoral y las juntas electorales, organizarán con los partidos y agrupaciones políticas las primarias o elecciones internas en base a su padrón o registro interno de miembros, el cual deberán presentar por ante las juntas electorales correspondientes a la candidatura, es decir candidatura de inscripción al registro nacional (presidente y las congresionales) y las municipales para Síndicos y suplentes, al menos cinco (5) meses antes de las primarias correspondientes.

ART. CUARTO: Todos los partidos y organizaciones políticos deberán celebrar sus primarias a más tardar cuatro (4) meses antes de las elecciones procedentes.

ART. QUINTO: Los resultados de las primarias serán presentados por ante la convención de delegados de partidos o agrupación que corresponda, a fin de realizar la nominación definitiva de los candidatos de acuerdo con los resultados de las primarias. Esta convención también será coordinada, fiscalizada y supervisada por la junta electoral que corresponda.

ART. SEXTO: Se establece como fuente de financiamiento y ejecución de las primarias de los partidos políticos que la Junta Central Electoral reserve un 30% de los fondos asignados por Ley a los partidos políticos reconocidos, a fin de invertir dichos recursos



EL CONGRESO NACIONAL


EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

reservados de esta manera en la organización y realización de las primarias.

ART. SEPTIMO: La presente ley deroga cualquier otra ley que le sea contraria.

DADA.....

Moción Presentada Por:


SUCRE ANTONIO MUÑOZ ACOSTA,
Senador de la República
Provincia Barahona